



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, Veintiuno (21) de Marzo del Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2023-00533-00
DEMANDANTE:	BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT # 860003020-1
DEMANDADO:	RAFAEL AGUSTIN ARRIETA C.C. # 77.181.476.

AUTO

La parte ejecutante solicita se ordene seguir adelante con la ejecución, en razón de haber notificado a la parte demandada de forma electrónica en la dirección denunciada con la presentación de la demanda.

Revisado el expediente se observa que el demandado RAFAEL AGUSTIN ARRIETA fue notificado de forma positiva vía correo electrónico a la dirección denominada raguar_96@hotmail.com a través del aplicativo tecnológico "MAIL TRACK" en fecha 24 DE NOVIEMBRE DEL 2023 la cual corresponde a la fecha del acuse del recibido del mensaje enviado en donde se le informo verazmente de la existencia de la demanda referenciada. Se deja constancia que, una vez vencido el termino de traslado de la demanda no se observó contestación alguna del extremo demandado, ni se presentaron excepciones de mérito.

Así las cosas, se procederá a seguir adelante con la ejecución de conformidad en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 440 ibidem, se procede a seguir adelante con la ejecución, y se condenará en costas a la parte ejecutante, así mismo se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar en este asunto. Ejecutoriado el presente auto se conmina a las partes presenten la liquidación del crédito. No se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y se le ha dado toda la tramitación que requiere el proceso ejecutivo. En consecuencia; este juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución como fue decretado en el mandamiento de pago a favor de BANCO BBVA COLOMBIA S.A. en contra de RAFAEL AGUSTIN ARRIETA.

SEGUNDO: Ínstese a las partes a realizar la liquidación del crédito, en los términos estipulados por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenase en costas a la parte demandada. Fíjense como agencias en derecho el 5% del valor del pago ordenado, la cual corresponde a la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS SEIS PESOS M.L. (\$ 5.306.706 Pesos M.L.). Tásense.

CUARTO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados para que con su producto se pague el crédito perseguido y las costas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

Juez

Ro

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d5ec35e7949e0efbc38a02e2260c644e480523fd1d64ee74d87a8e4363a89**

Documento generado en 21/03/2024 05:15:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>